

UDS

Mi Universidad

CUADRO- SINOPTICO.

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: EL AMPARO INDIRECTO

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO DE AMPARO

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 8vo. CAUTRIMESTRE

4.1 PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO.

En términos generales y por exclusión puede afirmarse que los amparos indirectos son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas.

Su fundamento constitucional en la fracc. VII del art. 107 de nuestra carta magna, esta procedencia se contempla de manera específica en el numeral 114 de la ley de la materia.

En el capítulo 25 abordaremos contra leyes y demás disposiciones de carácter general, por lo que eno remitimos por lo que se expondra sobre el particular.

Del texto literal de los párrafos que conforman la fracc. II se advierte que cuando el amparo se interpone contra actos de este tipo de autoridades puede darse tres variantes .

A) si el acto reclamado emana de un procedimiento seguido en forma de juicio, en la que el quejoso acido en defensa de sus derechos y atendido la oportunidad de ofrecer las pruebas conducentes.

4.2 TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN.

El amparo indirecto se promueve en primer grado ante un juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el art. 116 de la ley, pero en los casos graves atentados contra la vida y la libertad fuera de procedimiento judicial, se puede solicitar por comparencia, (artículo 117), y en situaciones de suma urgencia inclusive por telegrafo (artículo 118 y 119).

La tramitación es sumamente sencilla, se manda a pedir informe con justificación a las autoridades responsables que deben rendir en el plazo de cinco días, pues de lo contrario se les impondrá una multa y se tiene por presuncionalmente ciertos los actos que se reclaman (artículo 149), curriéndose traslado al tercer perjudicado si lo hay (art. 147).

En el mismo auto admisorio de la demanda se fija la fecha para la celebración de una audiencia pública (artículo 154).

En la segunda instancia, que se sigue ante la Suprema Corte o los tribunales colegiados de circuito, su presidente examina la regularidad y procedencia del recurso de revisión respectivo, señalando a las partes un plazo de diez días para formular alegatos, transcurridos el cual, se corre traslado al Ministerio Público para que redacte su dictamen, si lo considera pertinente (artículo 90).

4.3 REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda de amparo es el acto procesal del agraviado mediante el cual este ejerce la acción constitucional, y cuya admisión por el órgano judicial origina el procedimiento de garantías.

En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción constitucional que hace valer.

Es de suma importancia el planteamiento exacto y correcto que la violación reclamada hace en la misma.

La trascendencia de los términos y del planteamiento de la violación reclamada se hace en la demanda se deduce del texto de los art. 76, 79, y 190 de la ley de amparo.

4.4 INCIDENTE DE SPENSIÓN.

Dentro del procedimiento de juicio de amparo indirecto pueden presentarse algunos incidentes, entre los cuales se encuentran el de suspensión.

El incidente de suspensión es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados y así conservar la materia objeto de conflicto.

Los efectos de la suspensión de oficio únicamente consistirán en ordenar que se den los actos que directamente pongan en peligro la vida.

La suspensión provisional, como su nombre lo indica, surte sus efectos mientras se resuelve sobre la definitiva, una vez celebrada la audiencia incidental.

4.5 EL AMPARO DIRECTO.

El amparo indirecto, por regla general se va a realizar en una instancia, por esta razón se le conoce como también como uninstancial, pero como excepción encontramos que sobre los asuntos de inconstitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución, se pueda interponer el recurso de revisión donde se va a recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no va a ser recurrible cuando se funde en la jurisprudencia que estableció la Suprema Corte de Justicia sobre la inconstitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

En los amparos directos no hay una audiencia constitucional de pruebas y alegatos, a diferencia del amparo indirecto donde sí la hay.

La procedencia del amparo directo está determinada a razón de la índole del acto que se impugne, de acuerdo al art. 158 de la Ley de Amparo.

4.6 LA JURISPRUDENCIA.

La jurisprudencia es el conjunto de reglas y normas que la autoridad judicial que cuenta con atribuciones a respecto, derivada de la interpretación determinadas prevenciones del derecho positivo, que debe atribuirse y el alcance que debe darse a estas, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no conraído, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por a aquellas prevenciones.

La jurisprudencia se equipara a la ley por que, aunque formalmente no es una norma jurídica, lo es materialmente en cuanto posee los atributos esenciales de aquella, que son la generalidad, la abstarcción y la imperatividad y es obligatoria establecida como tal por la Constitución.

Al hablar de la jurisprudencia como fuente de derecho, en primer término relacionarlo con el concepto de interpretación, función que va dirigida a la ley y llevada a cabo por los magistrados.

Es por esto que se concibe y admite que la jurisprudencia es el conjunto de fallos judiciales que deciden un mismo asunto.

4.7 LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

La demanda de amparo de acuerdo al art. 166 de la ley de Amparo consta de una serie de puntos específicos y debe formularse por escrito.

La autoridad o autoridades responsables.

La demanda de amparo directo debe formularse por escrito .